

Resolución de 10 de febrero de 2026, de la Dirección General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia, por la que se aprueban las instrucciones para la elección de las personas integrantes del Comité Científico-Técnico del Consejo Médico Forense.

Por Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, se crea y regula el Consejo Médico Forense. Con la creación de este órgano consultivo se pretende impulsar la Medicina Legal, reforzando la formación de las y los profesionales de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses, favoreciendo el avance científico y técnico y mejorando la calidad de la pericia, con el fin de facilitar el mejor servicio posible a la Administración de Justicia.

De esta forma, el Consejo Médico Forense se ensalza como un órgano consultivo y de asesoramiento científico-técnico en materia de medicina legal y ciencias forenses compuesto por profesionales de la medicina forense, representantes de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como un representante del Consejo General del Poder Judicial y otro de la Fiscalía General del Estado. Además, según lo establecido en el artículo 5.1. c) de la citada norma, se compondrá por siete profesionales de la medicina forense, con experiencia acreditada, que se distribuirán por ramas según el siguiente desglose:

- Dos para patología forense.
- Dos para clínica forense.
- Dos para el asesoramiento de cuestiones de laboratorio forense y organizativas de los IMLCF y de la medicina legal.
- Una para quien ostente la Dirección de un Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, quien presidirá el Comité Científico-Técnico.

En virtud del artículo 7.6 del antes señalado real decreto por Resolución de la actual Dirección General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia, se aprobarán las instrucciones reguladoras de la elección de las personas integrantes del Comité Científico Técnico, que una vez sean ratificadas por el Pleno, podrán incorporarse al reglamento interno del Consejo para que sirvan de regulación para sucesivas elecciones.

Esta Resolución actualiza la anteriormente vigente de fecha 12 de junio de 2014 modificada por resolución de 26 de septiembre de 2014.

En consecuencia y para proceder a la selección y posterior constitución del Comité y el régimen de sustituciones del Comité Científico Técnico, resuelvo aprobar las instrucciones que figuran como anexo a la presente resolución.

LA DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE
JUSTICIA

Fdo: Verónica Ollé Sesé



ANEXO

INSTRUCCIONES PARA LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL COMITÉ CIENTÍFICO-TÉCNICO DEL CONSEJO MÉDICO FORENSE

Normas generales

Artículo 1. Elección, cargos electos y criterios de elegibilidad.

1. La Presidencia del Comité Científico-Técnico y las seis vocalías a la que se refiere el artículo 6.1 del Real Decreto 355/2014, de 16 de mayo, por el que se crea y regula el Consejo Médico Forense, serán elegidas democráticamente por las personas integrantes del Cuerpo de Médicos Forenses en servicio activo, de conformidad con lo siguiente:

- a. La Presidencia lo será de entre las direcciones de los Institutos de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF en lo sucesivo).
- b. Las vocalías elegidas por cada rama, lo serán de entre las personas integrantes del Cuerpo de Médicos Forenses en activo.
- c. Las vocalías que asesoren cuestiones de laboratorio forense y organizativas de los IMLCF y de la medicina legal serán elegidos entre quienes ostenten o hayan ostentado la Dirección, Subdirección, Coordinación o la Jefatura de Servicio de un IMLCF.

2. Serán elegidas las candidaturas que obtengan el mayor número de votos emitidos.

Artículo 2. Mandato.

Las personas integrantes del Comité Científico-Técnico de origen democrático serán elegidas por un periodo de cinco años y podrán ser reelegidas por otro periodo más, hasta un máximo de dos mandatos consecutivos en la misma área de especialidad. En caso de ser elegidos en diferentes áreas podrán ser reelegidos 2 veces, hasta un máximo de tres mandatos.

Artículo 3. Circunscripción electoral.

La circunscripción electoral será única para todo el territorio nacional.

Artículo 4. Electores.

Son electores todas las personas funcionarias de carrera del Cuerpo de Médicos Forenses que a la fecha de la elección hayan tomado posesión de su plaza y estén en servicio activo.

Artículo 5. Elegibles.

1. Son elegibles todas las personas funcionarias de carrera que lleven cinco años de servicios efectivos prestados en el Cuerpo de Médicos Forenses, y que acrediten especial cualificación profesional en la especialidad por la que se presenten.

 	Código Seguro de verificación:	PF : zKvC -W6dg -99zz -qLW4	Página	2/7
	FIRMADO POR	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	11/02/2026
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zKvC-W6dg-99zz-qLW4			



2. La Comisión Electoral valorará la cualificación profesional, atendiendo a méritos objetivos de formación, docencia e investigación, según los criterios que se establezcan en la convocatoria.

3. La idoneidad o experiencia acreditada para ser elegible para las vocalías que se presenten por las especialidad de asesoramiento de cuestiones de laboratorio forense y organizativas de los IMLCF y de la medicina legal exigirá además haber desempeñado durante cinco años, no necesariamente consecutivos, puestos de Dirección, Subdirección, coordinación o Jefatura de Servicio de un IMLCF.

4. No podrán ser elegibles quienes hayan sido sancionados, por la comisión de faltas cometidas en el ejercicio de sus cargos, en consonancia con el artículo 538 de la LOPJ, salvo que se haya producido la cancelación de la anotación correspondiente a dicha sanción.

Artículo 6. Comisión electoral: composición y funciones.

1. Estará compuesta por la persona que ostente la Dirección General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia, que ostentará la Presidencia y que puede delegar sus funciones en la persona que designe, una secretaria elegida entre profesionales de la medicina forense o funcionaria/os de carrera del Subgrupo A1 y tres vocales, que serán profesionales de la medicina forense designados por el Ministerio de la Presidencia, Justicia, y Relaciones con las Cortes, y que no podrán concurrir al proceso electoral como candidatos.

2. La Comisión Electoral se constituirá previamente a la publicación del Censo y su composición se publicará en el Portal del Ministerio.

3. A la Comisión Electoral le corresponden los siguientes cometidos:

- a) Hacer cumplir el procedimiento electoral.
- b) La inspección del censo electoral y la resolución de reclamaciones por inclusión o exclusión indebida del mismo.
- c) Llevar a cabo los actos previos relativos a las candidaturas, la valoración de los méritos, designación de candidatos, y la resolución de incidencias relativas a las mismas.
- d) Aprobar y supervisar el sistema telemático de votación.
- e) Velar por el correcto desarrollo de la votación.
- f) Llevar a cabo el escrutinio general.
- g) Resolver las incidencias y recursos que se planteen a la publicación provisional de los resultados.
- h) La proclamación de candidatos electos y extensión de las actas correspondientes.

4. Sus actos agotan la vía administrativa, por lo que podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5. Cuando los recursos se dirijan contra acuerdos de proclamación de candidatos, se registrarán en cuanto les sea aplicable, por lo dispuesto para el recurso contencioso-electoral en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General.

 	Código Seguro de verificación:	PF : zKvC -W6dg -99zz -qLW4	Página	3/7
	FIRMADO POR	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	11/02/2026
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zKvC-W6dg-99zz-qLW4			



6. El mandato de quienes integran la Comisión Electoral finaliza tras la proclamación definitiva de las candidaturas elegidas.

Artículo 7 Censo electoral.

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo y pasivo será necesario la inclusión en el correspondiente censo electoral.

2. El censo electoral será elaborado por la Subdirección General de Acceso y Promoción del personal de la Administración de Justicia del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y los respectivos órganos de las Comunidades Autónomas que han recibido el traspaso en materia de justicia, y se publicará en el Portal del Ministerio y, en su caso, por las respectivas Comunidades Autónomas. La publicación del Censo provisional se realizará al menos con treinta días de antelación a la fecha que se señale para la votación.

3. Las personas electoras dispondrán de un plazo de al menos cinco días hábiles desde la publicación del Censo provisional para interponer recurso por omisión indebida ante la Comisión Electoral.

4. La Comisión podrá rectificar de oficio los errores que constate por sí misma o por información recibida de las direcciones de IMLCF.

5. Los recursos se resolverán por la Comisión, procediéndose a continuación a la publicación del censo definitivo que habrá de llevarse a cabo, en todo caso, como mínimo con una antelación de quince días a la fecha prevista para la votación.

6. No obstante el censo provisional se elevará a definitivo si no hubiese sido solicitada su rectificación o no se hubiera producido modificación alguna del mismo.

7. Se utilizará el correo electrónico como medio habitual para las notificaciones y comunicaciones a las que se refiere este artículo.

Procedimiento electoral

Artículo 8. Convocatoria.

1. Las elecciones se convocarán por resolución de la Dirección General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia con una antelación mínima de un mes de la votación.

2. Además de la fecha de celebración de las elecciones, la convocatoria incluirá los criterios de valoración de los méritos de formación, docencia e investigación de los candidatos y el plazo para la presentación de candidatos.

3. La convocatoria deberá difundirse a través del Portal del Ministerio y, en su caso, por las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia.

 	Código Seguro de verificación:	PF : zKvC -W6dg - 99zz - qLW4	Página	4/7
	FIRMADO POR	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	11/02/2026
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zKvC-W6dg-99zz-qLW4			



Artículo 9. Candidaturas.

1. Las candidaturas para la Presidencia o para las especialidades previstas de patología forense, clínica forense, asesoramiento de cuestiones de laboratorio forense y organizativas de los IMLCF, se presentarán a la Comisión Electoral dentro del plazo establecido en la convocatoria, que no será inferior a cinco días hábiles ni superior a diez.
2. Las candidaturas deberán presentarse en el Registro del Ministerio.
3. Las personas candidatas deberán incluir los documentos acreditativos de antigüedad y puesto, a que se refieren los artículos 1 y 5, emitidos por los departamentos de Recursos Humanos a los que se adscriben sus respectivos puestos de trabajo.
4. Respecto al resto de méritos de profesionales, por las especialidades que se convocan, se deberá aportar copia compulsada de cuanta documentación acreditativa se considere necesaria.

Artículo 10. Proclamación de candidaturas.

1. La Comisión Electoral, una vez comprobado que las personas candidatas reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de presentación de las mismas, en el que se hará constar los candidatos admitidos y excluidos.
2. Podrán presentarse reclamaciones a la lista provisional dentro de los tres días siguientes a la proclamación de las candidaturas. La Comisión dispondrá de un plazo de dos días para resolverlas.
3. Una vez resueltas la Comisión procederá a la proclamación definitiva de los candidatos.
4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidaturas y la fecha de la votación tendrá que transcurrir un mínimo de quince días y un máximo de treinta.

Artículo 11. Desarrollo de la votación.

1. La votación tendrá lugar mediante los medios telemáticos que se dispongan por la Dirección General para la Eficiencia del Servicio Público de Justicia.
2. La votación será secreta, pudiendo las personas electoras dar su voto a un máximo de siete candidaturas, que serán uno por cada especialidad y uno por la Presidencia.
3. La votación se abrirá por el tiempo que la comisión electoral establezca a tenor del sistema telemático de votación utilizado.

Artículo 12. Escrutinio y resultados.

1. Finalizada la jornada electoral, La Comisión Electoral recibirá el escrutinio de los votos y seguidamente publicará el resultado provisional en el portal del Ministerio, y en su caso en los lugares homólogos de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, especificándose el número de votantes, el de papeletas en blanco y nulas y el de votos obtenidos por cada candidato.

 	Código Seguro de verificación:	PF : zKvC -W6dg -99zz -qLW4	Página	5/7
	FIRMADO POR	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	11/02/2026
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zKvC-W6dg-99zz-qLW4			



2. A la proclamación provisional de resultados podrán presentarse reclamaciones por correo electrónico ante la Comisión Electoral dentro del plazo de dos días. La Comisión las resolverá en el plazo de dos días y proclamará de forma definitiva a los candidatos elegidos.

Artículo 13. Cese del mandato.

1. La Presidencia y las vocalías cesarán en sus cargos, además de por finalización legal de su mandato, por las siguientes causas:

- a) Renuncia o dimisión.
- b) Revocación.
- c) Pérdida de la condición de Médico Forense y/o de la dirección de un IMLCF, esto último solo para la Presidencia.
- d) Incapacidad legal.
- e) Jubilación.
- f) Fallecimiento.

2. La renuncia o dimisión habrá de comunicarse por la persona interesada, mediante escrito, dirigido a la Presidencia del Comité Científico Técnico, quien lo pondrá en conocimiento del Pleno. Si la renuncia o dimisión lo fuera de la Presidencia del Comité Científico Técnico se comunicará por escrito a la Presidencia del Consejo Médico Forense, quien lo pondrá en conocimiento del Pleno.

3. La revocación de los cargos se efectuará mediante moción presentada por, al menos, un tercio de los miembros del Comité Científico-Técnico elegidos democráticamente. Para proceder a dicha revocación será necesaria la presencia de, al menos, dos tercios de los mismos y el voto favorable de la mayoría absoluta de los mismos. De no prosperar dicha revocación, no podrá presentarse otra, por los mismos signatarios, antes de pasados seis meses desde la primera. También procederá de manera automática en caso de que se haya impuesto una sanción, lo que será notificado por el Presidente.

Artículo 14. Sustituciones y vacantes.

1. En el caso de producirse vacante por cualquier causa en el Comité Científico Técnico, aquélla se cubrirá automáticamente por el siguiente candidato más votado dentro del grupo correspondiente. El sustituto lo será por el tiempo que reste de mandato.

2. En el supuesto de no existir más candidatos en el grupo, por el candidato más votado de entre los demás grupos, teniéndose en cuenta las condiciones que para cada grupo de especialidad se hayan exigido en la convocatoria.

3. En el supuesto de no existir candidaturas en cualquiera de los grupos, se podrá sustituir por persona experta a propuesta del Comité Científico-Técnico, previa aprobación por el pleno.

4. Cuando las vacantes no pudieran ser cubiertas por el procedimiento anterior, podrán promoverse elecciones parciales.

 	Código Seguro de verificación:	PF : zKvC - W6dg - 99zz - qLW4	Página	6/7
	FIRMADO POR	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	11/02/2026
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zKvC-W6dg-99zz-qLW4			



Artículo 15. Normas supletorias.

Se aplicará con carácter supletorio la legislación general electoral vigente, acomodándose a las particularidades de esta elección.

Artículo 16. Criterios de designación de representantes de las Comunidades Autónomas.

Los tres representantes de las Comunidades Autónomas que han recibido traspasos de medios personales y materiales al servicio de la Administración de Justicia se designarán de acuerdo con el orden cronológico de aprobación de los sucesivos Reales Decretos de estos traspasos. Este mismo criterio se aplicará para la designación de la Vicepresidencia.

Disposición final. Entrada en vigor.

Las presentes instrucciones entrarán en vigor al día siguiente a su publicación en <https://www.mjusticia.gob.es/es/institucional/organismos/medicina-legal-ciencias/consejo-medico-forense>. Siendo de aplicación a las siguientes elecciones que se convoquen a excepción de lo contemplado en el artículo 14 que será de aplicación a los hechos que en dicha materia tengan lugar tras el último proceso electoral realizado.

 	Código Seguro de verificación:	PF : zKvC - W6dg - 99zz - qLW4	Página	7/7
	FIRMADO POR	VERONICA OLLE SESE (DIRECTORA GENERAL PARA LA EFICIENCIA SERV. PUBLICO JUSTICIA)	Fecha	11/02/2026
	https://sede.mjusticia.gob.es/sedecsvbroker/FormularioVerificacion.action?CSV=PF:zKvC-W6dg-99zz-qLW4			